



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de clasificación de reserva de parte de la información realizada por el (OR) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Emmanuel T.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 29 de abril del 2015, el C. Emmanuel T. ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02000**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Expediente de la Contraloría General del INE D/25/027/2013 y gastos de alimentación del contralor del INE”(Sic)

2. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Contraloría General (**CG**) y a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (CG).** El 30 de abril la CG solicitó a la UE formular al solicitante un requerimiento de información adicional a efecto de que precisara:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2015

Requerimiento de Información Adicional

El periodo del cual desea conocer la información consistente en: 'Gastos de alimentación del Contralor del INE', ejemplo: la correspondiente a los últimos tres meses.

FUNDAMENTO: Artículo 24, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
5. **Solicitud de Requerimiento de Información Adicional.** El 5 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE realizó el requerimiento de información adicional al solicitante, a efecto de que precisara lo señalado por la CG
6. **Respuesta del solicitante.** El 13 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el solicitante desahogó el requerimiento de información adicional formulado por la CG, en los siguientes términos:

Desahogo al Requerimiento de Información Adicional

“Respecto al año 2015”(Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2015

7. **Turno a (OR).** El 14 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido), la UE turnó nuevamente la solicitud a CG y a la DEA a través del sistema, a efecto de darle trámite.

8. **Respuesta del OR (DEA).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la DEA dio respuesta mediante oficio INE/DEA/1824/2015 a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en el artículo 50, incisos b) y f) del Reglamento Interior de este Instituto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 3, fracción III y 31, numeral I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Financieros, se da respuesta a la petición con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se anexa cuadro de Gastos de Alimentación otorgados al Contralor General del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al período de abril de 2014 a marzo de 2015.	<p>pública</p>

9. **Respuesta del OR (CG).** El 21 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la CG dio respuesta mediante oficio INE/CGE/SAJ/DJPC/309/2015 a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2015

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>En relación a la información requerida en la primera parte de la solicitud que se atiende consistente en "<i>Expediente de la Contraloría General del INE D/25/027/2013</i>"(Sic), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, apartado 3, fracción IV del Reglamento, le informo que de la búsqueda exhaustiva de dicha información, se encontró el expediente D/25/27/2013, el cual aún no ha concluido ya que se encuentra en etapa de investigación, por lo que dicho expediente se encuentra clasificado como temporalmente reservado, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10, apartado 5 y 11, apartado 3, fracción IV del Reglamento; los numerales Octavo, párrafo cuarto, Décimo Noveno, Vigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral (Lineamientos), y el Criterio Segundo, inciso E, fracción VII de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, ambos aprobados por el Comité de Información del Instituto, estos últimos en relación con el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</p>	<p>Temporalmente reservada</p>
<p>Ahora bien, en relación con la información requerida en la segunda parte de la solicitud de información que se atiende, consistente en "<i>gastos de alimentación del contralor del INE</i>"(sic), se estima conveniente precisar que para el efecto de atender esta parte de la solicitud que nos ocupa, esta Contraloría General consideró la respuesta otorgada por el citado ciudadano solicitante, al requerimiento formulado por esa Unidad de Enlace respecto de dicha información, mismos que son del tenor siguiente:</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2015

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>Requerimiento de la Unidad de Enlace:</p> <p>"Respecto de su solicitud de Acceso a la Información, nos permitimos requerirle:</p> <p>Se debe precisar el periodo del cual desea conocer la información consistente en: "Gastos de alimentación del Contralor del INE", ejemplo: la correspondiente a los últimos tres meses."(Sic)</p> <p>Respuesta solicitante:</p> <p>"Respecto al año 2015" (sic)</p> <p>En este sentido respecto a la citada información, consistente en los gastos de alimentación del Contralor del Instituto Nacional Electoral respecto al año 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, apartado 3, fracción III del Reglamento, le informo que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Contraloría General de la citada información, se encontró que durante el periodo de enero-abril del 2015, se ha ejercido un gasto de \$15,391.00 (quince mil trescientos noventa y un pesos 00/100 m.n.) por dicho concepto.</p>	<p>Información pública</p>

10. **Ampliación del plazo.** El 28 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Emmanuel T. a través del sistema y correo electrónico, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación como **temporalmente reservada** de parte de la información hecha por la CG la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2015

que se desprende en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación información reservada temporalmente por parte del OR cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación como **de reserva temporal** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Emmanuel T., citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2015

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. Información pública

La DEA puso a disposición del solicitante la siguiente información:

**CUADRO DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN DEL CONTRALOR GENERAL
PERIODO DE ABRIL DE 2014 A MARZO DE 2015**

PERÍODO	IMPORTE
ABRIL 2014	6,925.50
MAYO 2014	3,035.49
JUNIO 2014	3,127.00
JULIO 2014	2,237.00
AGOSTO 2014	4,759.01
SEPTIEMBRE 2014	6,312.50
OCTUBRE 2014	7,962.00
NOVIEMBRE 2014	7,335.99



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2015

PERÍODO	IMPORTE
DICIEMBRE 2014	17,172.26
ENERO 2015	3,499.00
FEBRERO 2015	2,227.00
MARZO 2015	7,278.00
TOTAL	71,870.75

La CG puso a disposición del solicitante la siguiente información:

El periodo de enero-abril del 2015, se ha ejercido un gasto de \$15,391.00 (quince mil trescientos noventa y un pesos 00/100 m.n.) por concepto de gastos de alimentación del contralor.

V. Pronunciamiento de Fondo. Reserva Temporal

El OR (CG) al dar respuesta a la solicitud, indicó que lo relativo al expediente D/25/27/2013, se encuentra clasificado como temporalmente reservado, con fundamento en lo dispuesto en 10, apartado 5 y 11, apartado 3, fracción VII del Reglamento; los numerales Octavo, párrafo cuarto, Décimo Noveno, Vigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral (Lineamientos), y el Criterio Segundo, inciso E, fracción VII de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, ambos aprobados por el Comité de Información del Instituto, estos últimos en relación con el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que al efecto establece:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2015

Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

VII. La que por disposición expresa de Ley de Transparencia sea considerada como reservada.

(...)

Guía de criterios específicos de clasificación.

Segundo.- De manera enunciativa puede catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

(...)

E. Procedimientos administrativos:

(...)

VII. Las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del instituto hasta que la resolución que se dicte sea definitiva e irrevocable.

(...)

Lo anterior, toda vez que dicho expediente aún no ha concluido y se encuentra en etapa de investigación.

Del análisis efectuado, se desprende que dicho expediente es parte de un procedimiento que se encuentra en etapa de investigación, por lo que no es procedente su entrega.

Derivado de lo anterior, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2015

específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información puede implicar la dificultad de alcanzar las metas perseguidas por el órgano responsable.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

El CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.

Dicha información es considerada por el OR como parte de un proceso deliberativo cuya difusión puede implicar que se conozca la estrategia procesal de la CG, razón por la cual este CI estima adecuado **confirmar** la clasificación como **reserva temporal** realizada por la CG.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2015

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2015

- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución; 13 de la Ley; 11, párrafo 3, fracción VII; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información pública entregada por la DEA y la CG, en los términos señalados en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** formulada por la CG, en los términos señalados en el considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Emmanuel T., que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI316/2015

Notifíquese al OR a través de correo electrónico y al C. Emmanuel T., copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información